



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Al responder por favor citar este número de radicado  
15036859  
Manizales, 22 de noviembre de 2022

	No. Radicado: 08SE2022721700100004588
	Fecha: 2022-11-22 09:41:15 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS	
	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO
Anexos: 0	Folios: 1
08SE2022721700100004588	



Señor,  
**CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO**  
Calle 20 carrera 16 No. 16-15 Bo. Liborio  
Manizales, Caldas

**ASUNTO:** Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
**Radicación:** 05EE2022721700100002782  
**Querellante:** CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO Y RUBEN DARIO MARIN  
**Querellado:** MECO INFRAESTRUCTURA SAS

Respetado Señor:

Me permito informarle que mediante auto 1263 de fecha 3 de octubre de 2022 suscrito por el inspector de Trabajo y la Seguridad Social doctor Jose Alexander Betancourth adscrito al grupo de PIVC- RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO Y RUBEN DARIO MARIN y radicada bajo el número de la referencia 05EE2022721700100002782, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Isabel Cristina García Garzón**

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones  
Dirección Territorial de Caldas.

**Sede administrativa**  
**Dirección Territorial Caldas**  
**Dirección:** Calle 20 No. 22 – 27  
piso 3 Edificio Cumanday  
**Manizales, Caldas**

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15036859

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CALDAS**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1263**

Manizales, 3 de octubre de 2022

**Radicación:** 05EE2022721700100002782

**Querellante:** CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO Y RUBEN DARIO MARIN

**Querellado:** MECO INFRAESTRUCTURA SAS

**EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *“Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”*.

Que la queja presentada por CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO Y RUBEN DARIO MARIN con radicado No.05EE2022721700100002782 en contra de la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS** identificada con Nit 900.749.166-4 y visto el contenido de la misma, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS** por la presunta vulneración de derechos laborales de los trabajadores en lo referente a el cambio de las condiciones laborales pactadas unilateralmente, desmejora laboral y al no reconocimiento de viáticos y gastos de traslados; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante auto comisorio No 1090 del 1 de septiembre de 2022 El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos del MINISTERIO DEL TRABAJO de la Dirección Territorial Caldas comisiona a el inspector del Trabajo y Seguridad Social **JOSE ALEXANDER BETANCOURTH ARIAS**, para adelantar y decidir las investigaciones administrativo-laboral adelantada en contra de la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS**.

**DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la queja con radicado No. 05EE2022721700100002782 presentada por **CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO Y RUBEN DARIO MARIN** y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS**

**SEGUNDO: DECRETAR**, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

1. La empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS** deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
  - a) Listado de empleados activos, indicando nombre completo, No de Identificación, Cargo, Salario, Fecha de vinculación inicial, tipo de contrato.
  - b) Copia de la planilla detallada de pago de Seguridad Social y parafiscales desde el mes de junio de 2022 y hasta la fecha.
  - c) Procesos disciplinarios realizados a los empleados Carlos Alberto Gallego Orozco Y Rubén Darío Marín.
  - d) Copia íntegra de hoja de vida, (contrato y modificaciones a éste, afiliaciones ARL, AFP, EPS Caja de Compensación, sanciones, Modificaciones) de los empleados Carlos Alberto Gallego Orozco Y Rubén Darío Marín.
  - e) Reconocimiento y pago de viáticos, auxilios de transporte, vivienda y otros reconocidos a los empleados Carlos Alberto Gallego Orozco Y Rubén Darío Marín.
  - f) Exámenes Médico ocupacional de Ingreso, Periódicos y de retiro realizados a los empleados Carlos Alberto Gallego Orozco Y Rubén Darío Marín.
  - g) Listado de empleados a los que se les terminó durante el año 2022 su vinculación laboral, indicando el motivo.
  - h) Comprobante de pago de la liquidación realizada, a los empleados a los cuales se les hubiera terminado su vinculación laboral.
  - i) Relación de incapacidades generadas y reportadas de los empleados Carlos Alberto Gallego Orozco Y Rubén Darío Marín.
  - j) Copia de resolución de autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**TERCERO: DAR TRASLADO** de la queja presentada radicada bajo el No. 05EE2022721700100002782 al Representante Legal de la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS** para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

**CUARTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **MECO INFRAESTRUCTURA SAS**, con domicilio principal en la **Carrera 21 No 87-43** en la ciudad de Bogotá DC y a **CARLOS ALBERTO GALLEGO OROZCO** en la calle 20 carrera 16 No 16-15 barrio Liborio en la ciudad de Manizales Caldas y a **RUBEN DARIO MARIN** en la calle 52B 3G 08 barrio Samaria en Manizales Caldas, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

**QUINTO: INFORMAR** que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ALEXANDER BETANCOURTHARIAS**  
Inspector del Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: J Betancourth.  
Revisó/Aprobó: J Osorio